

## DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LETRADA

Sr. Director:

Montevideo, ... de .... de 2023

### Antecedentes:

Vienen estos obrados en virtud de la información requerida por el Juzgado Letrado de Trabajo de ... Turno mediante Oficio ..../2023, referente a los autos caratulados: “XX C/YY S.A. Y OTRO - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)...”.

En el oficio aludido se requiere **a solicitud de la PARTE DEMANDADA** que se informe a la Sede si la misma “*se encuentra inscripta como .... en dicha Dirección y desde cuándo...*”.

### Análisis y Conclusión:

Estudiada y analizada la solicitud de marras así como la normativa aduanera vigente, debemos remitirnos a lo dispuesto en el citado artículo 7 del CAROU el cual, dispone bajo el nomen iuris “Secreto de las actuaciones” lo siguiente:

*“1. La Dirección Nacional de Aduanas y los funcionarios que de ella dependen, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales.*

*2. Las informaciones referidas en el numeral anterior solo podrán ser proporcionadas a la Administración Tributaria y a los Tribunales de Justicia en materia penal, de menores o aduanera, cuando esos órganos entendieran que fuera imprescindible para el cumplimiento de sus funciones y lo solicitaran por resolución fundada, así como a los órganos del Poder Ejecutivo con competencias en relación con el comercio exterior de mercaderías y siempre que fundaren que la información solicitada fuera necesaria para el ejercicio de dichas competencias.*

*3. Los numerales precedentes no son de aplicación respecto de la información proporcionada a los efectos estadísticos siempre que no se identifique o se pueda identificar a los sujetos involucrados en una operación aduanera determinada.*

*4. La violación a lo previsto en el presente artículo apareja responsabilidad y será causa de destitución para el funcionario infidente”.*

Analizado el presente requerimiento, se dirá que el mismo no ingresa en las excepciones señaladas en el numeral 2 en tanto se trata de una Sede con competencia laboral.

Ahora bien, según lo consignado en el Oficio de marras, la información requerida concierne al propio solicitante, demandado, surgiendo de esa forma que existe consentimiento del titular de los datos manifestado ante la Sede Judicial.

Por tanto, habiendo autorizado a que se brinde información suya, por una razón de su propio interés, no habría obstáculo alguno en que se acceda a brindarla, ya que el art. 7 del CAROU no es aplicable al propio titular de los datos y no puede ser obviamente un obstáculo para que el titular de la información acceda a la misma.

A ello, deben adicionarse los arts. 4, 5, 9, 14 y 17 de la Ley 18.331, aplicables en el caso, que regulan el consentimiento del titular de los datos, el principio del previo consentimiento informado, el derecho de acceso de todo titular de datos, y los derechos referentes a la comunicación de datos.

Por ende, no se observan impedimentos jurídicos para acceder a brindar la información.

Con lo informado, se eleva.

---

<sup>i</sup> El presente dictamen se publica a los fines ilustrativos ya que fue emitido en base al caso concreto con sus correspondientes particularidades.